

Secretario General de la Consejería de
Empleo e Industria.

**ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se regulan los Premios de Comercio y
Artesanía de la Comunidad de Castilla y León,**

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001,
de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,
respecto del proyecto de decreto referido, esta Consejería no realiza observación alguna
sobre los aspectos que pueden afectar a su competencia.

Valladolid, 6 de agosto de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

(P.S, el Director General de Política Agraria Comunitaria,
Orden de 22 de junio de 2021)

Fdo.- Juan Pedro Medina Rebollo



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

Ilma. Sra. Secretaria General
Consejería de Empleo e Industria
C/ Francesco Scrimieri, 3
47014 VALLADOLID

Una vez examinado el “**Proyecto de Decreto por el que se regulan los Premios de Comercio y Artesanía de la Comunidad de Castilla y León**”, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, de conformidad con el artículo 76, en relación con el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación.

EL SECRETARIO GENERAL,



**Junta de
Castilla y León**
Consejería de Educación

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL
Consejería de Empleo e Industria
C/ Francesco Scrimieri, nº 3.
47014 – VALLADOLID.

Una vez examinado el ***Proyecto de Decreto por el que se regulan los Premios de Comercio y Artesanía de la Comunidad de Castilla y León***, remitido a esta Secretaría General de la Consejería de Educación, de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se realiza ninguna observación, dado que no afecta al ámbito competencial de la Consejería.

Valladolid, 3 de agosto de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Jesús Manuel Hurtado Olea



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

Adjunto se remite informe del Servicio de Normativa y Procedimiento de esta Consejería de Economía y Hacienda en relación con el "*Proyecto de Decreto por el que se regulan los Premios de Comercio y Artesanía de la Comunidad de Castilla y León*".

EL SECRETARIO GENERAL

José Angel Amo Martín

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Secretaría General

ASUNTO: “Proyecto de Decreto por el que se regulan los Premios de Comercio y Artesanía de la Comunidad de Castilla y León”.

Visto el proyecto de referencia remitido por la Consejería de Empleo e Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.6 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, este Servicio no formula observaciones o sugerencias al texto remitido en relación con las materias que son competencia de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por lo que respecta a la tramitación de dicho proyecto, se recuerda la necesidad del informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que sean necesarios, según se establece en el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

EL JEFE DEL SERVICIO DE
NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO
(P.A. TÉCNICO DEL SERVICIO DE
NORMATIVA Y PROCEDIMIENTO)

Esther Fernández Pablo.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Secretaría General

Ilma. Sra.
Dña. Ruth Valderrama Villacé
Secretaria General de la Consejería
de Empleo e Industria
C/ Francesco Scrimieri, 3
47014 Valladolid

Una vez examinado el proyecto de Decreto por el que se regulan los Premios de Comercio y Artesanía de la Comunidad de Castilla y León, esta Consejería de Fomento y Medio Ambiente no formula observación alguna al texto remitido.

Valladolid

EL SECRETARIO GENERAL,



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia
Secretaría General

Nª Ref.: I - 45/2021

**ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS DE
COMERCIO Y ARTESANÍA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

Visto el proyecto de decreto de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.h) del artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, le comunico que no se formulan observaciones o sugerencias al contenido del proyecto remitido.

Valladolid,

EL SECRETARIO GENERAL

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO E
INDUSTRIA.**



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Sanidad

ILMA. SRA. D^a. RUTH VALDERRAMA VILLACÉ
SECRETARIA GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA
C/ Francesco Scrimieri, 3.
47014 – VALLADOLID

Examinado el texto del **“Proyecto de Decreto por el que se regulan los Premios de Comercio y Artesanía de la Comunidad de Castilla y León”**, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 75.6 y 76.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se comunica que desde la Consejería de Sanidad no se realizan observaciones.

VALLADOLID

EL SECRETARIO GENERAL



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Secretaría General

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS DE COMERCIO Y ARTESANÍA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

En respuesta a su escrito de fecha 26 de julio de 2021, por el que remite el proyecto de decreto por el que se regulan los premios de comercio y artesanía de la Comunidad de Castilla y León, se realizan las siguientes observaciones dentro del ámbito de competencias de esta Consejería:

- Respetto de la parte expositiva:

1.- En el segundo párrafo de la parte expositiva se hace referencia al “artículo 70.1.20º y 25º de la Ley Orgánica 1472007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía...”. Debe tenerse en cuenta que dichos artículos los son del Estatuto de Autonomía y no de la Ley Orgánica que lo reforma que solo tiene un artículo. Se sugiere por ello la oportuna corrección.

2.- Al final del segundo párrafo de la parte expositiva se escribe “...sucesivos Decretos...”. Se sugiere el empleo de la minúscula inicial en la palabra “decreto” pues la referencia a la propia norma no se debe escribir con mayúscula inicial cuando la referencia lo es a una categoría normativa genéricamente (Instrucción II.7 de las Instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León, aprobadas por Resolución del 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia). Esta situación se repite otras siete veces a lo largo de la parte expositiva (“el Decreto”, “este Decreto”...) y en la disposición final dos veces más.

Idéntica sugerencia para los artículos 3.4. Párrafo segundo (“correspondiente Orden”) y 5 (“mediante Órdenes”).

3.- En el párrafo que cierra la página dos se ha escrito “principios de necesidad” cuando debería ser “principio de necesidad”.

4.- Una vez se justifica en sucesivos párrafos el cumplimiento de los principios de necesidad, seguridad jurídica, eficiencia (en cuyo párrafo también se justifica el de proporcionalidad) y transparencia, se inicia un párrafo que dice “El presente Decreto se ajusta también a los principios de buena regulación...”. En la medida que este párrafo va a continuación de la justificación de los principios, se propone o bien cambiar el adverbio “también” por la expresión “por lo tanto”, o bien ubicar este párrafo con anterioridad a la explicación de los principios. Además, aunque se dice cumplir con los principios del artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, lo cierto es que no se encuentra la referencia oportuna a los principios de accesibilidad, coherencia y responsabilidad.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Secretaría General

- **Disposición derogatoria:**

En buena técnica normativa no procede la cita de las normas modificadoras de la norma derogada. Se sugiere por ello eliminar la referencia “modificado por decreto 50/2003, de 24 de abril”.

- **Disposición final:**

Se sugiere eliminar las comillas empleadas para referirse al Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO GENERAL
José Miguel García García

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA-
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- **VALLADOLID.-**

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS DE COMERCIO Y ARTESANÍA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

En relación con la solicitud de informe relativo al proyecto de decreto arriba citado, esta Dirección General informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que la perspectiva de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa), el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar es que el proyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, el impacto de género del texto del proyecto propuesto por lo que se puede afirmar que su tramitación cuenta con la emisión del citado informe, si bien no contiene todos los extremos a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo: diagnóstico de la situación inicial de mujeres y hombres en el ámbito específico de la norma, medidas que la norma incorpora a su articulado e impacto de la aplicación de la norma.

La evaluación del impacto de género de una norma requiere, en primer término, identificar si la intervención pública objeto del anteproyecto es pertinente al género. Una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de

género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración del texto normativo determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad. Para ello se aconseja seguir el Protocolo para la evaluación del impacto de género de Castilla y León que está disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas.

En la memoria del proyecto se indica que “El decreto en proyecto, en atención a su objeto, regular los premios de los sectores de comercio y artesanía en la Comunidad de Castilla y León, no introduce diferenciación alguna en función de sexo ni produce impacto alguno en materia de género”. Se concluye señalando que “En consecuencia, no existe impacto de género en este proyecto, es neutro. La entrada en vigor del decreto objeto de la presente memoria no va a tener ningún efecto por razón de género, al no promover consecuencias que favorezcan situaciones de discriminación entre hombres y mujeres, respetándose plenamente la igualdad y equidad de sexos”.

Pese a esta consideración, lo cierto es que del proyecto de decreto analizado se desprende que el ámbito de intervención objeto de regulación sí es pertinente al género pues afecta indirectamente a mujeres y hombres, concretamente a las personas titulares de las empresas y entidades destinatarias así como a su personal empleado; el proyecto normativo incide en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, en este caso, a los premios de comercio y artesanía y puede, en consecuencia, incidir en las condiciones de vida de las mujeres y de los hombres y, por tanto, en la posición social de ambos sexos. Finalmente, el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad pues la regulación y el fomento de la participación de las mujeres podrían modificar los modelos estereotipados de mujeres y hombres existentes a día de hoy en el mundo laboral y, con mayor frecuencia, en entornos rurales, por lo que tendrá capacidad de influir en la reducción de las desigualdades de género. No en vano, en la exposición de motivos se señala que “la conexión de la artesanía con nuestro entorno rural, en la que además es principal protagonista la mujer (...)”.

Lo expuesto pone de manifiesto que el proyecto de decreto es pertinente al género. Ello determina la necesidad de analizar si el mismo puede tener un impacto positivo o negativo sobre la igualdad de oportunidades. Este análisis persigue comprobar si el texto prevé medidas que favorezcan la reducción de desigualdades. Este análisis con perspectiva de género requiere realizar una valoración de los siguientes extremos:

- a) Diagnóstico de la situación inicial de las mujeres y los hombres en el ámbito específico de la norma propuesta, incluyendo en todo caso datos desagregados por sexos.
- b) Medidas que la norma incorpora en su contenido que tiendan a neutralizar las posibles desigualdades detectadas, con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades.
- c) Impacto positivo o negativo de la aplicación de la norma propuesta en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Sería deseable, en primer lugar, analizar la situación de partida de mujeres y hombres en los sectores del comercio y de la artesanía, su presencia como responsables de las pequeñas y medianas empresas, su presencia como empleadas por cuenta ajena o la participación de mujeres en convocatorias anteriores y ganadoras; en definitiva, cualquier dato que pudiera ser relevante para poder hacer una valoración inicial que permita identificar la existencia, o no, de desigualdades de partida. Hay que tener presente que el ámbito de intervención de este decreto es la regulación de premios, es decir, instrumentos de fomento, en este caso de la actividad comercial y de la artesanía en Castilla y León. Por tanto, conocer la situación de partida es importante ya que si se detectasen desigualdades entre mujeres y hombres en esos sectores económicos se podría incorporar a la regulación de esos premios la perspectiva de género de manera que se redujeran esas desigualdades y se promoviese un avance en el logro de la igualdad de género.

Analizar una norma con perspectiva de género consiste precisamente en eso, en constatar si la norma contiene o pudiera contener medidas que incidiesen en la reducción de desigualdades entre mujeres y hombres, modificando el rol y estereotipos de género que pudiesen existir en el ámbito de intervención objeto de regulación. El impacto positivo o negativo no viene dado, en consecuencia, por la consideración de que la norma sea generadora de desigualdades o que promueva consecuencias que favorezcan situaciones de discriminación entre hombres y mujeres. Por el contrario, trata de conocer si es necesario incorporar medidas que reduzcan y eliminen desigualdades preexistentes, como camino hacia la igualdad real y efectiva.

Por ello es importante analizar con perspectiva de género la utilización de los instrumentos de fomento de la actividad económica.

Respecto a la utilización del lenguaje inclusivo, en el anteproyecto se emplea, con carácter general, un lenguaje no sexista; sin embargo se sugiere sustituir algunas palabras empleadas en masculino para ayudar a la identificación de las mujeres como destinatarias de la norma. Es conveniente emplear fórmulas que sean válidas para cualquier persona de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y su condición de titular de derechos y deberes. Esta sugerencia se refiere al empleo de algunos términos como “trabajador” (artículo 2.1), “aquellos comerciantes” (artículo 3.2), “aquellos emprendedores” (artículo 3.3) o “empleadores” (artículo 3.4 in fine) que se podrían sustituir por “personas empleadas del sector” tal y como se utiliza en otros apartados de la norma, “personas comerciantes”, “personas emprendedoras” o “personas empleadoras”.

Recordar, finalmente, que en cumplimiento de la previsión del artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres *“los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo” e “incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”*. Por ello, los registros y las bases de datos a que de lugar la aplicación y desarrollo del presente proyecto y que afecten a personas físicas, directa o indirectamente, deberán recoger los datos desagregados por sexo.

Valladolid, 29 de julio de 2021
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pindado González



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS DE COMERCIO Y ARTESANÍA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Visto el **“Proyecto de Decreto por el que se regulan los premios de comercio y artesanía de la Comunidad de Castilla y León”**, y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, no se aprecia.

Asimismo se informa que no se hacen observaciones al mismo.

Valladolid, 26 de agosto de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA
P.A. (art. 20 ter. 3 del Decreto 2/1998, de 8 de enero)
LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

Esperanza Vázquez Boyero

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS DE COMERCIO Y ARTESANÍA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Visto el texto del Proyecto de Decreto por el que se regulan los premios de comercio y artesanía de la Comunidad de Castilla y León, no se formula ninguna alegación a su contenido.

Respecto al posible impacto del Anteproyecto de Ley en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se informa que no tiene incidencia alguna sobre la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas ni incidencia diferencial respecto al resto de población.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD